



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 321-2016-MPH/A.

Ayacucho, 12 MAYO 2016

VISTO:

La Opinión Legal N° 110-2016-MPH/16, de fecha 11 de mayo de 2016, sobre ampliación de plazo N° 02 del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Carta N° 051-2016/CSA-RL de fecha 26 de abril de 2016, el Representante Legal del Consorcio Seguridad Ayacucho, Sr. Celestino Gómez Crisóstomo, solicita al Ing. Miguel Cisneros Mallico en su condición de supervisor de obra, la ampliación del plazo parcial N° 02 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", en mérito a que, conforme se desprende del Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, (adjunto en autos) suscrito por el residente de obra Ing. Norbertt L. Quispe Aucapuella, en el que señala la continuidad de la falta de pronunciamiento sobre los detalles de arquitectura de los observatorios (curvatura y espesor del vidrio en muro cortina y el grosor de los tubos de la estructura metálica) situación que impide el cumplimiento efectivo de la obra; en ese sentido y a efectos de que se otorgue el plazo solicitado por el contratista, con Carta N° 052-2016/CSA-RL de fecha 28 de abril de 2016, el Representante Legal del Consorcio Seguridad Ayacucho manifiesta al supervisor de obra la renuncia irrevocable al pago de gastos generales producto de la ampliación del plazo parcial N° 02;

Que, mediante Informe N° 085-2016-MPH-SGSLP/MCM-SO de fecha 28 de abril de 2016, el Ing. Miguel Cisneros Mallico, en su condición de supervisor de obra, pone en conocimiento del Ing. Guido Benjamín Jerí Godoy (Sub Gerente de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos), el citado informe arguyendo que de acuerdo a los Asientos de Obra N° 137, 139 y 140 la existencia de deficiencias técnicas de estructura metálica y la doble curvatura de vidrio de los observatorios, muro de cortina, cisterna, planos faltantes de piso técnico, techos del tanque elevado y escalera del CEOP; asimismo, de acuerdo a los Asientos Nros. 141, 143, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 157, 165, 166, 167, 173, 189, 191, 195, 201 y 203 respectivamente de residente y supervisor de obra se reitera las observaciones a los observatorios y el CEOP, para su respectiva absolución por parte del consultor; siendo ello así, y bajo un criterio técnico que garantice la culminación de las metas señaladas en el expediente técnico y conforme se ha descrito en los informes sustentatorios, el supervisor de obra opinó que se otorgue una ampliación de plazo contractual N° 02 por un periodo de cincuenta (50) días calendarios el mismo que debe regir a partir del 28 de abril de 2016 hasta el 17 de junio de 2016, fecha en la que el contratista deberá terminar con la ejecución de la obra;

Que, mediante Informe N° 387-2016-MPH/56 de fecha 05 de mayo de 2016, el Ing. Guido Benjamín Jerí Godoy, pone en conocimiento del Gerente Municipal, que la solicitud de ampliación del plazo N° 02 peticionada por el representante legal del Consorcio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Seguridad Ayacucho se declare procedente al evidenciarse la existencia de la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, el Numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N°1017 establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Por su parte, el Artículo 200° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: **(i)** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, **(ii)** Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, **(iii)** Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, **(iv)** Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad principalmente, atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas;

Que, el Artículo 201° del Reglamento detalla el procedimiento para solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra; al respecto, el primer párrafo del referido artículo establece las condiciones y plazos que debe cumplir el contratista para que dicha solicitud resulte procedente, precisándose en su tercer párrafo que la solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de la obra. Per se, el segundo párrafo del referido artículo señala que el inspector o supervisor, según corresponda, debe emitir un informe a la Entidad expresando su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada para que dicha Entidad resuelva la solicitud y notifique su decisión al contratista (lo cual si sucedió en el presente caso materia de opinión);

Que, los Artículos 41° de la Ley y 200° del Reglamento establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra supuestos derivados, principalmente, del atraso o paralización de la obra por causas no imputables al contratista; toda vez que, conforme se desprende de la Carta N° 051-2016/CSA-RL de fecha 26 de abril de 2016 que contiene el Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, se evidencia observaciones respecto al espesor del vidrio de la partida muro de cortina y la estructura metálica del observatorio de vigilancia; en ese contexto, y según las causales u observaciones antes mencionadas estas modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente debido a "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, según el sexto párrafo del Reglamento de la Ley, el contratista está obligado a presentar el CAO actualizado y la programación PERTCPM correspondiente en un plazo que no excederá de 10 días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación del plazo;

Que, en el presente caso la solicitud de ampliación de plazo N° 02 presentado por el contratista Consorcio Seguridad Ayacucho ha cumplido con las formalidades y requisitos, establecidos en los Artículos 200° y 201° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N°184-2008-EF), y que cuenta con opinión favorable de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



supervisión y del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, únicamente por el plazo de cincuenta (50 días calendarios, sin que dicha ampliación de plazo genere el pago al contratista por concepto de mayores gastos generales en virtud de la renuncia expresa presentada a tenor de la Carta N° 52-2016/CSA-RL, de fecha 28 de abril de 2016;

En primer lugar, es preciso señalar que el Numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017 establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el Artículo 200° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: **(i)** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, **(ii)** Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, **(iii)** Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, **(iv)** Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad principalmente, atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas;

Que, el Artículo 201° del Reglamento detalla el procedimiento para solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra; al respecto, el primer párrafo del referido artículo establece las condiciones y plazos que debe cumplir el contratista para que dicha solicitud resulte procedente, precisándose en su tercer párrafo que la solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de la obra. Per se, el segundo párrafo del referido artículo señala que el inspector o supervisor, según corresponda, debe emitir un informe a la Entidad expresando su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada para que dicha Entidad resuelva la solicitud y notifique su decisión al contratista (lo cual si sucedió en el presente caso materia de opinión);

Que, los Artículos 41° de la Ley y 200° del Reglamento establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra supuestos derivados, principalmente, del atraso o paralización de la obra por causas no imputables al contratista; toda vez que, conforme se desprende de la Carta N° 051-2016/CSA-RL de fecha 26 de abril de 2016 que contiene el Informe de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, se evidencia observaciones respecto al espesor del vidrio de la partida muro de cortina y la estructura metálica del observatorio de vigilancia; en ese contexto, y según las causales u observaciones antes mencionadas estas modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente debido a "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, cabe precisar que según el sexto párrafo del Reglamento de la Ley, el contratista está obligado a presentar el CAO actualizado y la programación PERTCPM correspondiente en un plazo que no excederá de 10 días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la resolución que aprueba la ampliación del plazo;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.**



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, en el presente caso la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentado por el contratista Consorcio Seguridad Ayacucho ha cumplido con las formalidades y requisitos, establecidos en los Artículos 200° y 201° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N°184-2008-EF), y que cuenta con opinión favorable de la supervisión y del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, únicamente por el plazo de cincuenta (50 días calendarios, sin que dicha ampliación de plazo genere el pago al contratista por concepto de mayores gastos generales en virtud de la renuncia expresa presentada a tenor de la Carta N° 52-2016/CSA-RL, de fecha 28 de abril de 2016;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga – Ayacucho" por el periodo de cincuenta (50) días calendarios computados del 28 de abril al 16 de junio de 2016, solicitado por el representante legal del CONSORCIO SEGURIDAD AYACUCHO, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el contratista presente al supervisor de obra un calendario de avance de obra actualizado y la programación PERTCPM, correspondiente en un plazo que no exceda de diez (10) días de notificada la resolución de ampliación de plazo.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que la Ampliación del Plazo aprobado no generará el pago al contratista Consorcio Seguridad Ayacucho, por concepto de mayores gastos generales en virtud de la renuncia irrevocable presentada por la citada empresa.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO SEGURIDAD AYACUCHO, Gerencia Municipal, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDIA AYACUCHO
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE